



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00470-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo.  
**Demandante** : Banco Agrario de Colombia.  
**Demandados** : Jausner Lerma Rojas y Adalides De Jesús Vergara De León.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial contra Jausner Lerma Rojas y Adalides De Jesús Vergara De León, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclarar en el acápite de identificación de las partes el nombre de la señora “Adalis De Jesús Vergara De León”, por cuanto, no corresponde al que registra en la Escritura Pública N° 0574 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual, se constituyó la hipoteca. (*Numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P.*)
2. De conformidad con lo dispuesto en el *numeral 3 artículo 84, inciso segundo artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.* bajo gravedad de juramento, la parte actora deberá afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del presente asunto hasta su culminación.
3. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. El artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Los hechos y las pretensiones (enunciados descriptivos o proposiciones fácticas) de la demanda no corresponden con el tenor literal del título valor.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

En efecto en los pagarés base de ejecución No. 06601610001521, No. 066016100031008, No. 066016110002172 y No. 06601611003079, los montos de capital indicados no corresponden con los montos totales relacionados en la demanda.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. Luis Eduardo Polania Unda apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez